

Aprueban política remunerativa del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA

DECRETO SUPREMO Nº 019-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27573 se aprobó la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002;

Que, de conformidad al Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para las entidades comprendidas dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, crea entre otros, al Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley aludido establece que el personal del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA está comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la Política Remunerativa del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley Nº 27209;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la Política Remunerativa del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, a partir de la fecha, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con cargo al Presupuesto aprobado para el Instituto Nacional de Investigación Agraria, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no demandando mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ANEXO

POLITICA REMUNERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA - INIA

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías se fijará conforme a:

CATEGORIAS	REMUNERACION MAXIMA (Nuevos Soles)
F-7	7 900,00
F-6	6 800,00
F-5	6 600,00
Profesional 6	5 000,00
Profesional 5	4 300,00
Profesional 4	3 900,00
Profesional 3	3 400,00
Profesional 2	3 000,00
Profesional 1	2 450,00
Técnico 4	2 200,00
Técnico 3	2 100,00
Técnico 2	2 000,00
Técnico 1	1 900,00
Auxiliar 1, 2, 3	1 790,00

2. Dicha remuneración incluye los incentivos e ingresos por racionamiento y movilidad que haya venido percibiendo el INIA.

3. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o a quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado por cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, conforme al numeral anterior.

4. El Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA sólo reconocerá al personal a su servicio, doce remuneraciones continuas más un (1) sueldo por aguinaldo por Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir del 1 de febrero del 2002.

6. El Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.